

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 18 SEP. 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 4494/2020, caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO", y

**CONSIDERANDO:**

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

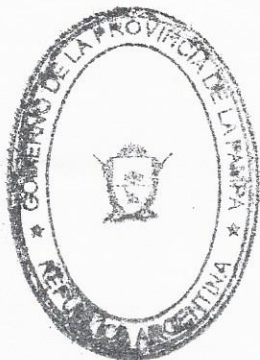
Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el D.N.U. N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados –entonces- por la de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020 y, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive se replica la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para nuestra Provincia;

Que, en este contexto particular que estamos atravesando, paulatinamente mediante el dictado de los correspondientes actos administrativos, se habilitaron en el ámbito de la Provincia de la Pampa, distintas actividades económicas, deportivas, artísticas, culturales;

Que, de acuerdo a la época del año y teniendo en cuenta fundamentalmente la situación epidemiológica y sanitaria actual, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° segundo párrafo y artículo 7° tercer párrafo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, este Poder Ejecutivo considera conveniente establecer nuevas



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

franjas horarias máximas;

Que en tal sentido se habilita una franja horaria máxima de 07:00 a 22:00 horas para las actividades económicas en general, deportivas, artísticas, culturales, recreativas, artísticas, religiosas, turísticas, agencias y puestos fijos oficiales dependientes de D.A.F.A.S. y el dictado de clases presenciales deportivas, culturales, artísticas y recreativas no dependientes y/o vinculadas al Ministerio de Educación de La Nación y/o al Ministerio de Educación de la Provincia:

Que, por su parte, teniendo en cuenta las características particulares se habilita el horario de 07:00 horas a 24:00 horas, el funcionamiento de restaurantes y locales de gastronomía en general con y sin atención al público y bares en general y actividades relacionadas con comedores comunitarios -provinciales y/o municipales- y otras actividades comunitarias y asistenciales;

Que, es preciso aclarar que estas nuevas franjas horarias máximas tendrán las limitaciones que los protocolos, las normas laborales, de funcionamiento, sanitarias, municipales y otras que les sean aplicables a cada actividad en particular;

Que por su parte mediante Decreto 1089/20 se aprobó el Protocolo sanitario para epidemiológico para la apertura de locales gastronómicos (modificado luego por Decreto N° 1247/20);

Que posteriormente, por el cambio de la situación epidemiológica, mediante Decreto N° 1883/20 se estableció un límite máximo de 4 personas por mesa;

Que analizada la actualidad sanitaria de la provincia de La Pampa este Poder Ejecutivo entiende procedente dejar sin efecto la limitación de 4 personas por mesa dispuesta por el artículo 2° del Decreto N° 1883/20 para los locales gastronómicos, restituyendo consecuentemente el límite máximo de 10 personas por mesa;

Que, en el actual contexto resulta pertinente recomendar a las pampeanas y pampeanos el cumplimiento de una serie de medidas sanitarias y epidemiológicas destinadas a la prevención del virus, tales como, el uso del cubre nariz, boca y mentón, que los encuentros NO podrán ser de más de diez (10) personas, que deberán llevarse a cabo en lugares abiertos y en caso de realización en lugares cerrados estos deberán contar con suficiente ventilación y aireación naturales; no compartir el mate, infusiones, utensilios ni vajillas; que debe mantenerse en todo momento un distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas; que se deberá contar con elementos para higiene frecuente de manos (lavado con agua y jabón o alcohol al 70% diluido o en gel); que al toser o estornudar las personas lo hagan en el pliegue del codo y/o utilizando pañuelos descartables;

Que, asimismo, es preciso dejar en claro que la habilitación NO alcanza a las personas que presenten cualquier tipo de sintomatología compatible con la enfermedad Coronavirus - Covid 19 (tos, fiebre, dolor de garganta, dificultad respiratoria, anosmia, etc.), quienes deberán seguir los procedimientos que establece la Autoridad Sanitaria Nacional y Provincial;

Que, teniendo en cuenta la dinámica con la que se desenvuelve el virus del COVID 19, es menester dejar establecido que, previa las pertinentes evaluaciones, la mentada habilitación podrá modificarse, limitarse o ser dejada sin efecto en forma

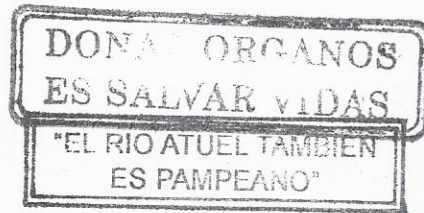


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

total o parcial por esta Autoridad Provincial;

Que, en concordancia con las nuevas habilitaciones y franjas horarias máximas que se establecen en el presente, corresponde instar a los comprovincianos y a la población pampeana en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que, las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 29 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, deben disponer, en coordinación con las Autoridades competentes Provinciales, lo pertinente para garantizar las medidas que se establecen por el presente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;



POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

**Artículo 1º.-** ESTABLÉCENSE, las FRANJAS HORARIAS MÁXIMAS de LUNES A DOMINGO por actividad, que a continuación se detallan:

**DE 07:00 HORAS A 22:00 HORAS**

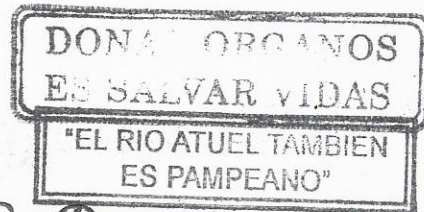
- 1 - Actividades Económicas en General.
2. Actividades Deportivas, Artísticas, Culturales, Recreativas, Artísticas y Religiosas.
- 3.- Actividades Turísticas
- 4 - Agencias y Puestos Fijos Oficiales dependientes de D.A.F.A.S. (Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social - Instituto de Seguridad Social)
- 5.- Dictado de Clases Presenciales Deportivas, Culturales, Artísticas y Recreativas NO Dependientes y/o Vinculadas al Ministerio de Educación de La Nación y/o al Ministerio de Educación de la Provincia

**DE 07:00 HORAS A 24:00 HORAS**

- 6 - Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (queda vigente la tolerancia de una (1) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre).
- 7 - Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios -Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**Artículo 2°.-** Las franjas horarias máximas tendrán las limitaciones que los protocolos, las normas laborales, de funcionamiento, sanitarias, municipales y otras que les sean aplicables a cada actividad en particular.

**Artículo 3°.-** Déjase sin efecto la limitación de 4 personas por mesa establecida en el artículo 2° del Decreto 1883/20, restituyéndose el límite máximo de 10 personas por mesa, de conformidad a lo previsto por el "Protocolo sanitario epidemiológico para la apertura de locales gastronómicos con habilitación municipal para la atención y permanencia de público en el local" aprobado por Decreto 1089/20 (modificado por artículo 11 del Decreto 1247/20);

**Artículo 4°.-** INSTASE a los comprovincianos y a la población pampeana en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

**Artículo 5°.-** DÉJASE ESTABLECIDO que, previa las pertinentes evaluaciones, la habilitación establecida por el artículo 1° del presente podrá modificarse, limitarse o ser dejada sin efecto en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

**Artículo 6°.-** Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 29 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

**Artículo 7°.-** El presente Decreto entrará VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 8°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

**Artículo 9°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a los Municipios y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° **2433** /20.-



**SERGIO RAUL ZILIO**  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

**Dr. ANTONIO CURCIARELLO**  
MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION  
**Lic. PABLO DANIEL MACCIONE**  
MINISTRO DE EDUCACION

**Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN**  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Ing. JUAN RAMON GARAY**  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
**C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO**  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

**Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI**  
MINISTRO DE SEGURIDAD

**Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ**  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

**Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO**  
MINISTRO DE LA PRODUCCION

**Dr. MARIO RUBEN KOHAN**  
MINISTRO DE SALUD